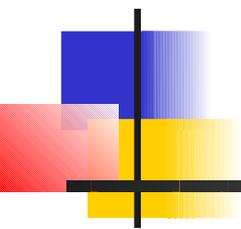


# Taller Derechos de Autor

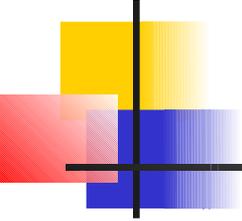


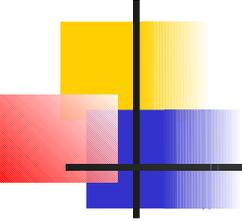
---

UTN -FRCQ  
Primeras Jornadas de Bibliotecas  
Feria del Libro Tecnológico  
6 y 7 de junio 2013

**Lic. Lucia Pelaya**  
**Mg. Propiedad Intelectual**  
**(tesis en redacción)**

**Prof. Ana Sanllorenti**  
**Biblioteca Central de la Facultad**  
**de Ciencias Exactas y Naturales -**  
**UBA**

- 
- 
- Derecho de acceso a la información – tratados internacionales
  - Propiedad Intelectual – ramas
  - Derecho de autor concepto
  - Antecedentes históricos
  - Derecho continental – Derecho anglosajón

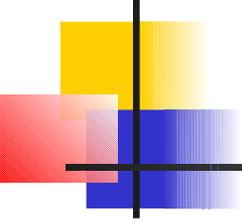


# Misión de las bibliotecas:

---

Las bibliotecas son los garantes por excelencia del derecho al acceso a la información por parte de la comunidad a la cual prestan servicio

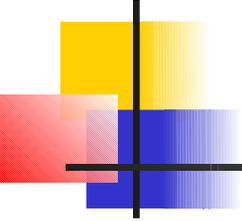
El acceso a la información y la libertad de expresión son las piedras angulares de las sociedades democráticas



# Derecho al acceso a la información y la cultura

---

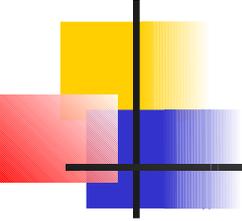
- Tratados y convenios internacionales
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



# Derecho al acceso a la información y a la cultura:

---

- Argentina:
  - Constitución Nacional (art. 75 inc. 22)
  - Decreto 1172/2003 derecho al acceso a la información pública.

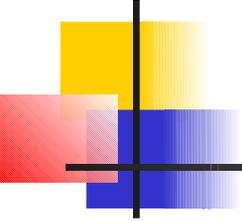


# Tensión de derechos:

---

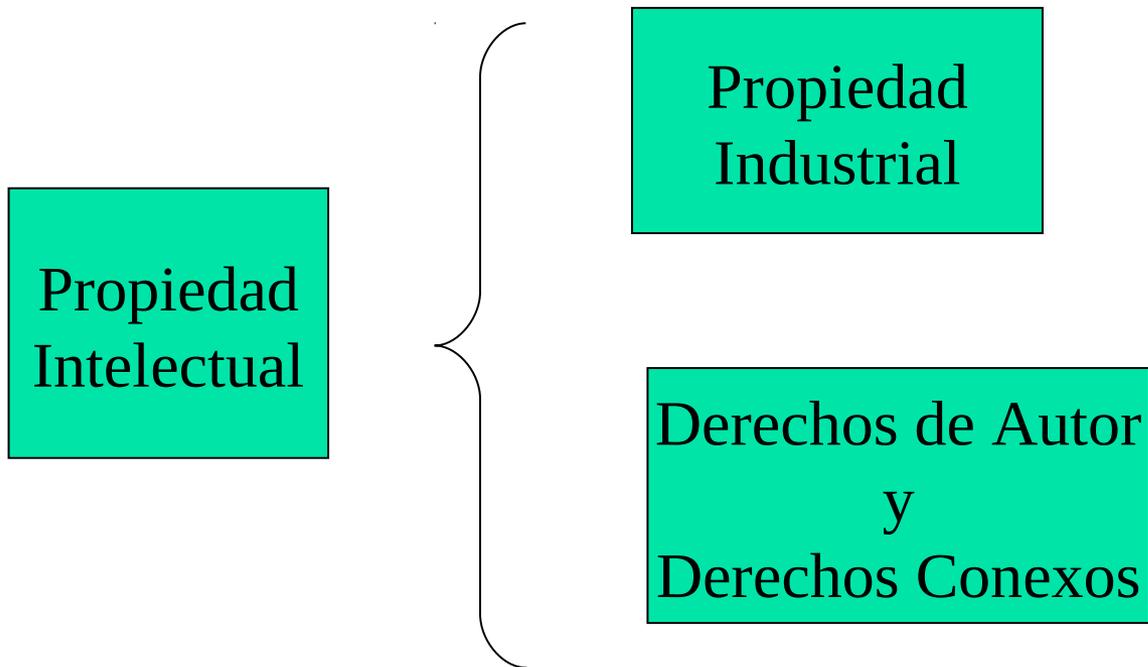
La legislación de derechos de autor, en algunas ocasiones, colisiona con el derecho al acceso a la información, ya que incide en la mayor parte de las tareas que realizan las bibliotecas

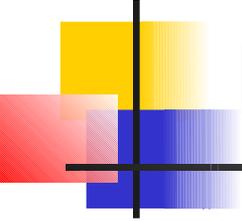
Es necesario generar un equilibrio entre el ejercicio del derecho de la propiedad intelectual y el acceso a la información



# La propiedad intelectual

---





# Ramas de la Propiedad Intelectual

---

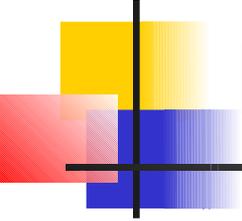
- Propiedad Industrial:

Patentes de Invención

Marcas

Diseños y Modelos Industriales

Indicaciones Geográficas



# Ramas de la Propiedad Intelectual

---

- **Derechos de Autor**

- Obras literarias y artísticas, tales como textos científicos, novelas, poemas

- Composiciones musicales

- Obras dramáticas

- Obras cinematográficas

- Obras coreográficas y pantomimas

- Pinturas, dibujos, esculturas y obras de arquitectura

- Ilustraciones, mapas y planos

- Obras fotográficas

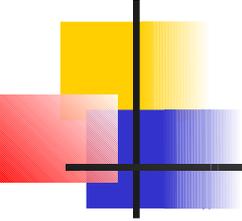
- Programas informáticos y bases de datos

- **Derechos Conexos**

- Interpretaciones o ejecuciones de músicos, actores y cantantes

- Productores de fonogramas

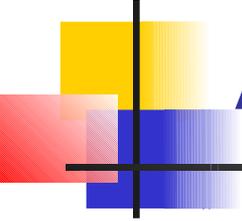
- Organismos de radiodifusión



# La propiedad intelectual

---

- Un sistema de propiedad intelectual eficiente debe contribuir a que todos los países desarrollen el potencial de la propiedad intelectual como un instrumento de desarrollo económico y de bienestar social y cultural



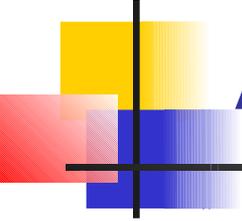
# Qué es el Derecho de Autor?

---

Es un conjunto de derechos exclusivos encaminados a la protección de las obras literarias y artísticas

La finalidad del derecho de autor es promover las ciencias, la cultura y las artes

Fuente: OMPI

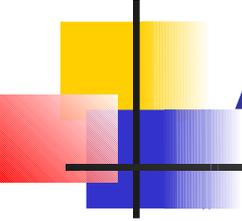


# Qué es el Derecho de Autor?

---

La legislación ofrece una compensación

a los creadores concediéndoles un monopolio exclusivo por el tiempo que fije la legislación y tratando de llegar a un equilibrio entre los derechos de los creadores y los intereses del público

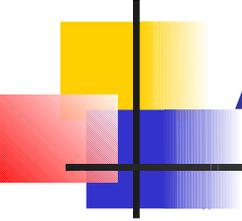


# Qué es el Derecho de Autor?

---

La obra es la expresión concreta de pensamientos e ideas

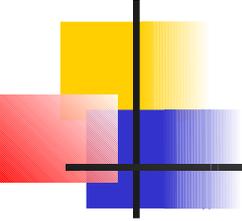
Pero las ideas y los pensamientos, en sí mismos, no están protegidos



# Qué es el Derecho de Autor?

---

- Derechos morales:  
paternidad, integridad de la obra, inédito,  
anónimo o seudónimo, retracto  
intransferibles, inalienables e imprescriptibles
- Derechos patrimoniales:  
explotación de la obra  
transmisibles y de duración limitada



# Cómo surgió la protección?

---

- El nacimiento del derecho de autor se remonta al siglo XV y está vinculado a los orígenes de las técnicas de impresión
- El primer privilegio del que se tiene conocimiento se remonta al año 1469, y fue otorgado en Venecia a Giovanni de Spira

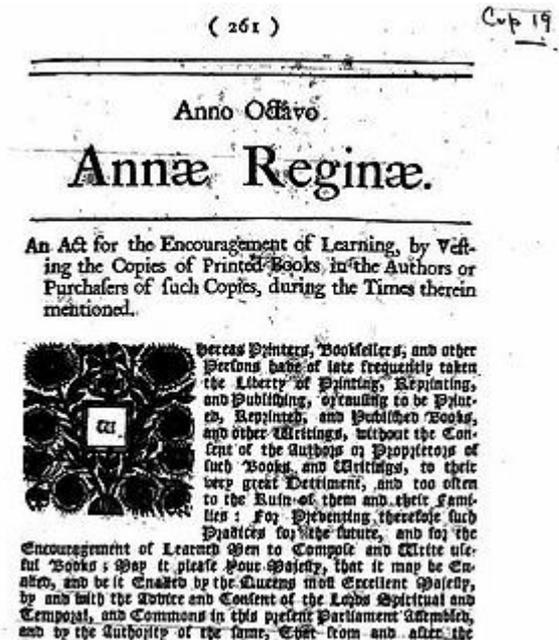
# Cómo surgió la protección?

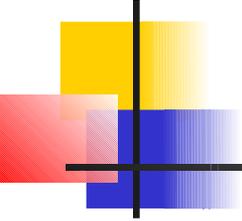
Los privilegios se concedían a los editores



# Cómo surgió la protección?

- Primer ley de derecho de autor: Estatuto de la Reina Ana, promulgada en Inglaterra en 1710.



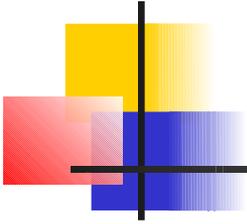


# El Derecho de Autor

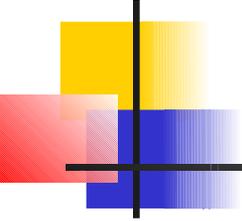
---

Corrientes principales:

- Tradición del derecho anglosajón o common law (noción de copyright)
- Tradición de derecho codificado o continental (noción de derechos de autor)



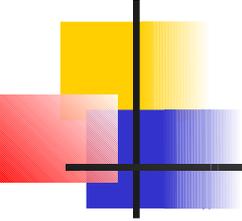
- El derecho de autor en la legislación internacional:  
los tratados
- Limitaciones al derecho de autor en el Convenio de Berna
- El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición de IFLA



# **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948**

---

Art. 27.2: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”



# **Legislación internacional de propiedad intelectual.**

## **Convenio de Berna, 1896**

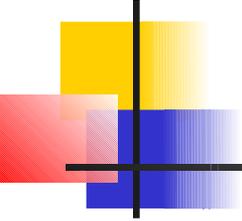
---

Revisado en 1908, 1914, 1928, 1948, 1967 y 1971

En el siglo XIX los países exportadores de material protegido por derecho de autor se plantearon la necesidad de concertar acuerdos internacionales para proteger sus intereses comerciales

Armoniza las legislaciones de derecho de autor de las Partes Contratantes, en base a un nivel mínimo de protección

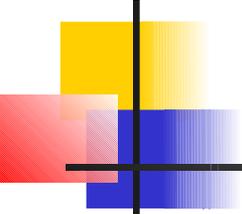
Incluye la regla de los tres pasos (que veremos en un instante)



## **Legislación internacional de propiedad intelectual. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión 1961**

---

- Protección de los artistas e intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Derechos conexos)



# **Legislación internacional de propiedad intelectual.**

## **Acuerdo sobre los ADPIC, 1994**

---

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en inglés TRIPs)

Administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC - WTO)

Recoge las disposiciones fundamentales del Convenio de Berna, incluyendo el fair use y la regla de los tres pasos así como la protección de artistas e intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión de la Convención de Roma

Añade disposiciones referidas a:

Programas informáticos y bases de datos

Derechos de arrendamiento

Observancia y solución de

diferencias

# **Legislación internacional de propiedad intelectual.**

## **El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), 2002**

---

Administrado por OMPI, actualiza el Convenio de Berna

Sostiene el fair use y la regla de los tres pasos  
Protege los programas informáticos y las bases de datos

Obliga a proteger las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos

# **Legislación internacional de propiedad intelectual.**

## **El Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), 2002**

---

Actualiza la Convención de Roma

Incluye el derecho de alquiler y lo referido a medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos digitales

Otorga cinco derechos patrimoniales:

- el derecho de reproducción

- el derecho de distribución

- el derecho de alquiler

- el derecho de poner a disposición las interpretaciones o ejecuciones fijadas

- el derecho a remuneración por radiodifusión y comunicación al público

# Legislación internacional de propiedad intelectual.

## El Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), 2002

---

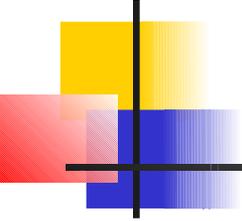
Concede derechos morales a los artistas intérpretes o ejecutantes:

El derecho de paternidad

El derecho de integridad o derecho de respeto  
comunicación al público

Limitaciones y excepciones: adopta la prueba de los tres  
pasos de Berna

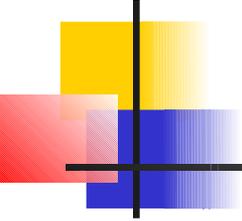
*Todos los tratados internacionales mencionados  
fueron aprobados legislativamente en Argentina, con  
lo que han pasado a ser normas legales en nuestro  
país*



## Limitaciones al Derecho de Autor

---

- Interés público <-> Derecho de los autores
- Difusión de la cultura. Educación
- Intentan mantener el equilibrio entre el derecho de acceso a la información de la sociedad y el derecho exclusivo del autor. Limitan el derecho patrimonial.
- Sociedad: derecho de acceder a la información y derecho de los individuos a incorporar parte de las obras intelectuales en las propias



# Limitaciones al Derecho de Autor en el Convenio de Berna

---

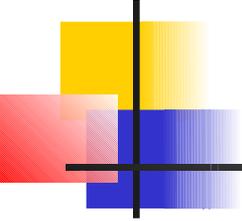
## Utilización libre y gratuita

### Según categorías de obras

- textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial
- noticias del día
- discursos políticos y discursos pronunciados en debates judiciales

### Según la finalidad de uso

- las conferencias, alocuciones y otras obras de la misma naturaleza, pronunciadas en público, podrán ser reproducidas por la prensa, radiodifundidas, transmitidas por hilo al público y ser objeto de comunicación pública cuando tal utilización esté justificada por el fin informativo que se persigue
- el derecho de citación
- la utilización con fines educativos
- excepciones en beneficio de la prensa
- las reproducciones permitidas en la legislación nacional según la prueba del criterio triple
  
- Licencias obligatorias (remuneradas)

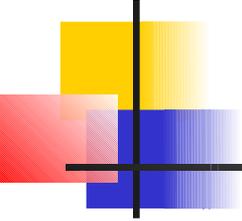


## Limitaciones al Derecho de Autor en el Convenio de Berna

---

- Regla de los tres pasos
- Reproducción de una obra sólo en casos especiales
- No debe afectar la explotación normal de la obra
- No debe causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor

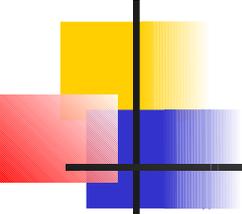
La doctrina del fair use o uso honrado es la excepción más conocida del copyright: habilita el uso limitado del material protegido por derecho de autor, sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de tal derecho



## Limitaciones al Derecho de Autor en el Convenio de Berna

---

- Cuándo aplicar la regla de los tres pasos?
- Uso privado
- Uso judicial y administrativo
- Uso con fines educativos, científicos y de investigación
- Uso con fines de enseñanza
- Uso por Bibliotecas y archivos
- Uso para ciertos fines humanitarios

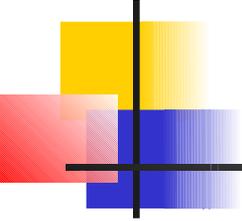


## El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

---

- “IFLA proclama el derecho fundamental de los seres humanos a **acceder y expresar la información sin ningún tipo de restricción**”

***IFLA** - (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas). Declaración de Glasgow sobre las Bibliotecas, los Servicios de Información y la Libertad Intelectual*



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

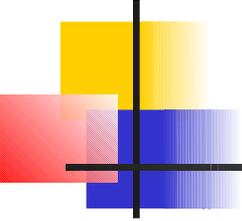
---

## Equilibrio

Derecho de propiedad intelectual y Derecho de acceso a la información

Derechos de los creadores y los derechos de los lectores e investigadores

*IFLA, 2000. Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital (Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos Legales -CLM)*



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

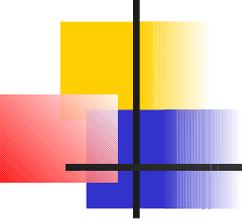
---

## **Bibliotecarios**

Necesidad de acceso a la información de los usuarios

Derechos de autores y titulares de la propiedad intelectual

***IFLA**, 2000. Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital (Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos Legales -CLM)*



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

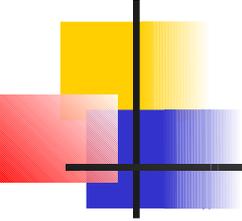
---

## Lo digital no es diferente

Excepciones a las bibliotecas que permitan el acceso y uso gratuito para fines de interés público -educación y la investigación- y de acuerdo al fair use

***IFLA, 2000***

*Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital  
(Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos Legales -  
CLM)*



# **El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA**

---

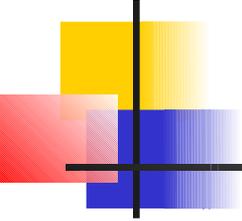
## **Obras en formato digital disponibles en una Biblioteca**

“sin incurrir en un gasto ni tener que solicitar un permiso”

Leer, escuchar o visualizar cualquier material protegido comercializado públicamente en privado, en el lugar o a distancia;

Copiar o hacer que la biblioteca copie para ellos una proporción razonable de una obra digital protegida por el derecho de autor para uso personal, para fines educativos o para la investigación

## **Compartir recursos**



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

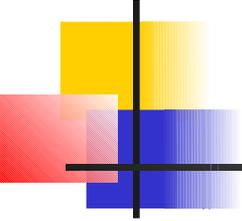
---

## Conservación y preservación

“La legislación debe autorizar a las bibliotecas y a los archivos a pasar materiales protegidos por el derecho de autor a formato digital para fines relacionados con la preservación y la conservación.”

***IFLA, 2000***

*Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital  
(Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos Legales -  
CLM)*



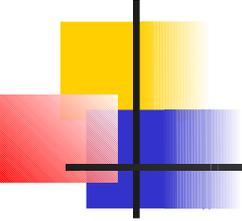
# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

---

**Papel crítico de las Bibliotecas** para asegurar el acceso de todo el mundo a la información, incluyendo las obras protegidas por derecho de autor

***IFLA, 2000***

*Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital  
(Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos  
Legales -CLM)*



# **El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA**

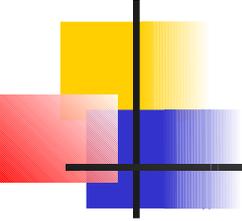
---

## **Nuevos roles de las bibliotecas**

Bibliotecas: portales fundamentales para acceder al contenido de Internet

“Medio para superar las barreras creadas por las diferencias en los recursos, la tecnología y la formación”

***IFLA, 2002***  
*Manifiesto sobre Internet*



## **El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA**

---

### **Nueva responsabilidad de los bibliotecarios:**

Brindar acceso a información y comunicación de calidad en Internet

Capacitar a los usuarios para la evaluación y selección de información en Internet

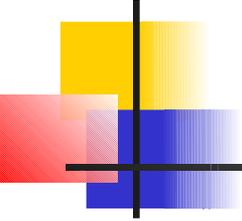
Promover el acceso responsable

Respetar la privacidad

Promover el acceso gratuito a Internet en las Bibliotecas

***IFLA, 2002***

*Manifiesto sobre Internet*



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

---

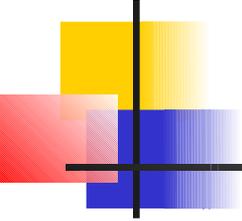
## El préstamo en las Bibliotecas

Las bibliotecas desarrollan sus colecciones adquiriendo obras protegidas, que prestan.  
Garantía del acceso de todos al conocimiento y la cultura

Si en el futuro el acceso y uso de información, se hace objeto de pago, la capacidad de las bibliotecas de proporcionar acceso a la información se verá seriamente restringida.

***IFLA, 2000***

*Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital (Comité*



# El acceso a la información y el derecho de autor en las Bibliotecas: la posición IFLA

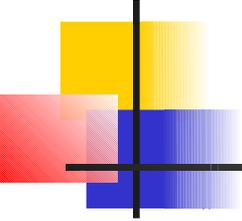
---

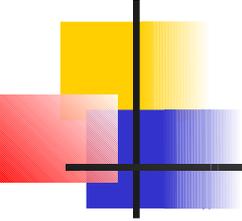
## Protección excesiva del derecho de autor

- Peligro para la creatividad y la innovación
- Brecha digital

**IFLA, 2000**

*Posición sobre el derecho de autor en el entorno digital  
(Comité sobre Derecho de Autor y otros Asuntos Legales  
-CLM)*

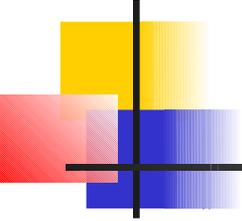
- 
- 
- Amenazas al acceso a la información y las Bibliotecas en el contexto actual
  - El derecho de autor y las bibliotecas en la legislación comparada: Estados Unidos, España, Latinoamérica



# Amenazas al acceso a la información y las Bibliotecas:

---

- El Canon al préstamo de libros en las bibliotecas
- Las medidas tecnológicas de protección
- La falta de excepciones en la legislación de derecho de autor, a favor de las bibliotecas
- Las sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos



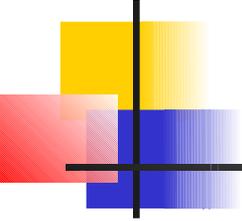
# Amenazas al acceso a la información y las Bibliotecas:

---

El Canon al préstamo de libros en las bibliotecas

Directiva Europea 92/100/CEE: las bibliotecas y los centros de información y documentación de titularidad pública, archivos, hemerotecas, fonotecas deben cobrar un canon a los usuarios en concepto de derechos de autor por cada documento prestado

[http://www.youtube.com/watch?v=b\\_7KcVk\\_4Ko](http://www.youtube.com/watch?v=b_7KcVk_4Ko)

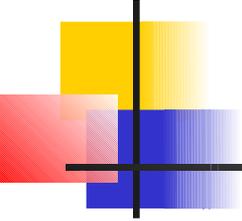


# Amenazas al acceso a la información y las Bibliotecas:

---

Las medidas tecnológicas de protección

Las Medidas tecnológicas de protección (TPMs) y la Gestión de derechos digitales (DRMs) son herramientas tecnológicas utilizadas para regular el acceso y uso de la información digital

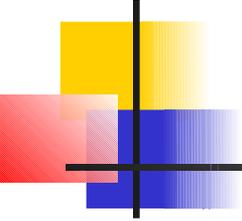


# Amenazas al acceso a la información y las Bibliotecas:

---

La falta de excepciones en la legislación de derecho de autor, a favor de las bibliotecas

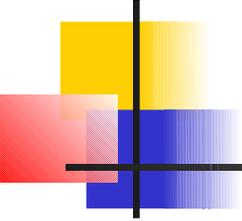
Para la OMPI “Las excepciones legales en favor de las bibliotecas atañen sobre todo a cuestiones como la reproducción de obras protegidas por derecho de autor para objetivos como investigación y estudio personal, preservación y sustitución de materiales, así como el suministro de documentos y el préstamo interbibliotecario”



# Sociedades de gestión colectiva de derechos

---

- simplifican el proceso de negociación al ser el punto único de contacto para los licenciatarios
- el Estado debe prever medidas de control para garantizar que los organismos de gestión colectiva no cobren tasas excesivas y traten en pie de igualdad a todos los titulares de derechos



# Sociedades de gestión colectiva de derechos

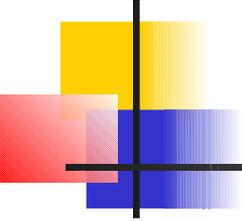
---

Sociedades de Gestión colectiva de derechos reprográficos, en Argentina:  
CADRA

Las Bibliotecas no son centros de fotocopiado

Las Bibliotecas no tienen finalidad de lucro

Las Bibliotecas son una vidriera para el autor



# Legislación comparada

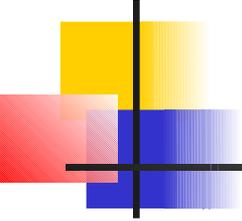
---

## Estados Unidos

Copyright Act, sección 108: 3 copias de trabajos publicados para reemplazarlo en sus colecciones si está dañado, deteriorado o perdido, o cuyo formato es obsoleto

Copyright Act, sección 107: habilita el uso limitado del material protegido por derecho de autor, sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de tal derecho

Digital Millennium Copyright Act (DCMA): permite copias en formato digital



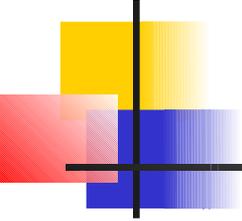
# Legislación comparada

---

## España

Ley 23/2006, art. 37: permite a las bibliotecas efectuar reproducciones para fines de investigación o conservación. El autor percibe una remuneración equitativa.

Cánon al préstamo



# Legislación comparada

---

## Chile

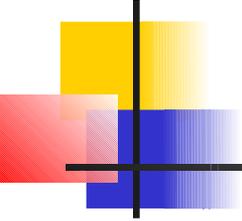
Ley 20.435, las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración:

Copias de preservación y/o sustitución

Copias parciales a pedido del usuario

Reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas en terminales de redes de la respectiva institución

Traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, a partir de un plazo de tres años desde la primera publicación

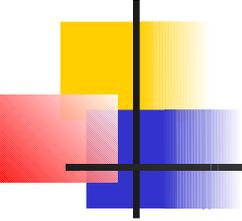


# Legislación comparada

---

“De los 184 países miembros de la OMPI, se han recopilado y traducido, en el marco de la investigación llevada a cabo, las leyes de 149 países. En 128 de estos países, existe al menos una excepción legal en favor de las bibliotecas, y, en la mayoría de ellos, se prevén numerosas disposiciones que regulan diversas cuestiones relativas a las bibliotecas. En 21 países no existen excepciones en el marco de la normativa de derecho de autor en beneficio de las bibliotecas”.

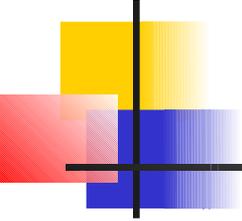
*Crews, Kenneth. Excepciones en beneficio de las bibliotecas en las leyes nacionales de derecho de autor. OMPI, Ginebra, 2008*



# Legislación comparada

---

PAIS	Copia Privada o Personal	Excepciones para Bibliotecas
ARGENTINA	NO	NO
BOLIVIA	NO	SI
BRASIL	SI	NO
CHILE (mayo 2010)	SI	SI
COLOMBIA	SI	SI
COSTA RICA	SI	NO
ECUADOR	NO	SI
EL SALVADOR	SI	SI
GUATEMALA	SI	SI
HONDURAS	NO	NO
MEXICO	SI	SI
NICARAGUA	SI	SI
PANAMA	SI	SI
PARAGUAY	NO	SI
PERU	SI	SI
URUGUAY	NO	NO
VENEZUELA	SI	SI

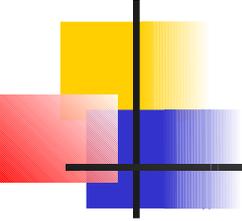


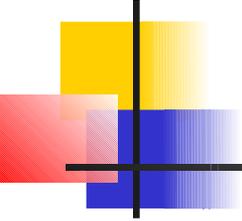
# Legislación comparada

---

Argentina:

La ley 11.723 no incluye  
excepciones a favor de las  
Bibliotecas

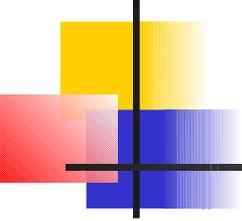
- 
- 
- La crisis en la comunicación científica y el surgimiento del acceso abierto
  - Derecho de autor y repositorios abiertos



# Creación de conocimiento científico y propiedad intelectual

---

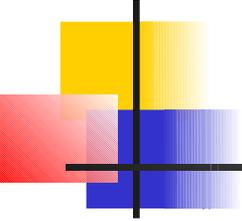
- Instituciones científicas y académicas
  - Creación de conocimiento -> Obras sujetas a Propiedad Intelectual: Derecho de autor y Propiedad industrial
- Propiedad Intelectual: monopolio a autores y editores para explotar las obras
  - Beneficios para autores y editores
  - Barreras para el acceso



# Modelo tradicional de la comunicación científica

---

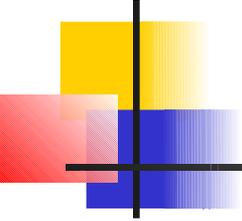
- Publicaciones periódicas mayoritariamente gerenciadas por editoriales comerciales
  - No se retribuye el contenido ni la evaluación del mismo
  - > Transferencia gratuita de recursos de las instituciones científicas y académicas hacia las editoriales comerciales
  - > Las instituciones científicas y académicas deben pagar para acceder al conocimiento (suscripciones) y / o para liberar los artículos (APC)



# Modelo de Acceso Abierto a la Comunicación Científica

---

- Disponer de los resultados de la investigación en forma libre, inmediata y permanente
- Vía verde: los repositorios institucionales y temáticos
- Vía dorada: revistas de Acceso Abierto
  - Repositorios institucionales, las instituciones se reapropian de lo que producen y conservan derechos que les permiten la difusión abierta de la ciencia

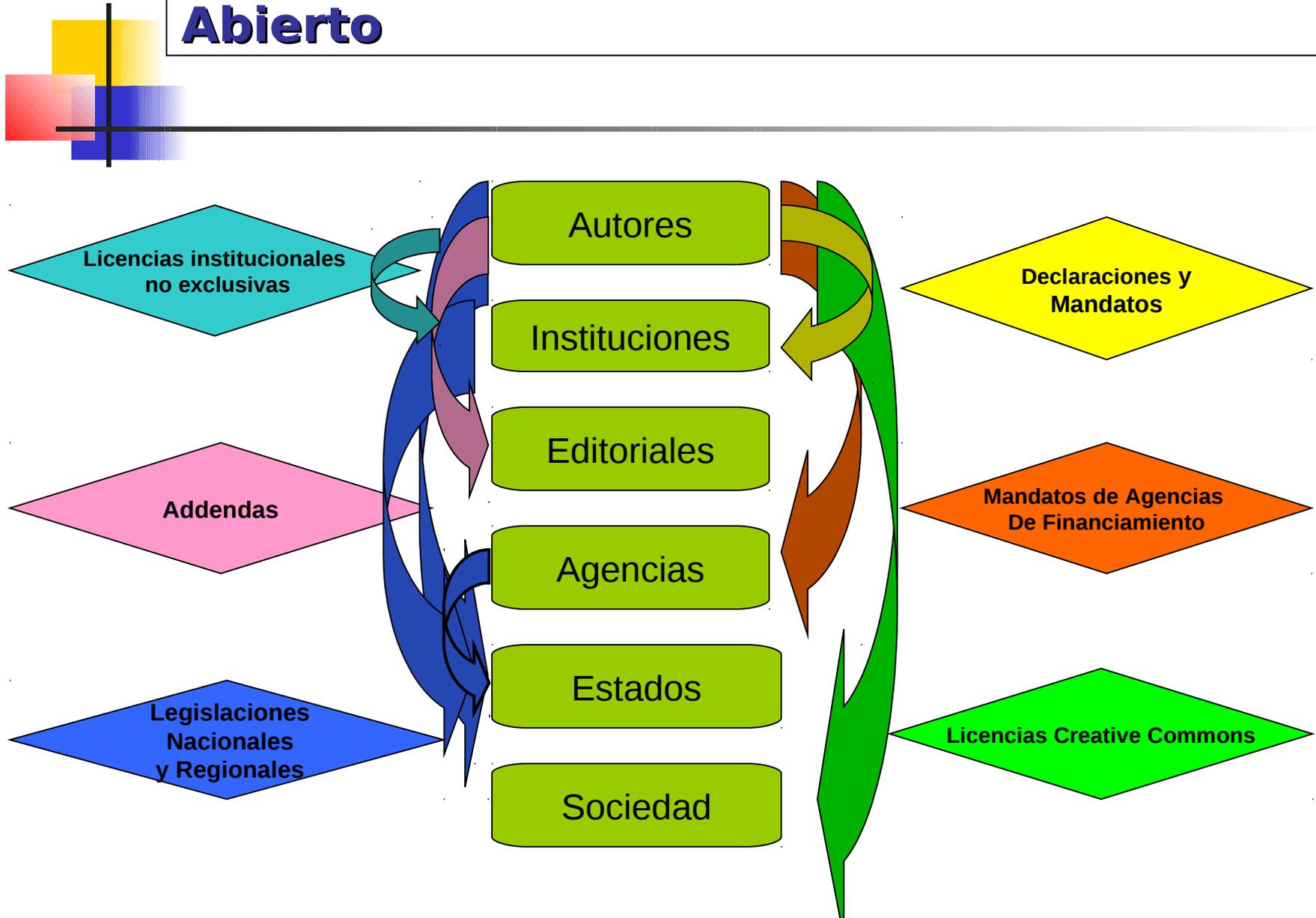


# Nuevo modelo, nuevos instrumentos

---

- Dos modelos de comunicación de la ciencia: tensiones individuales, institucionales y sociales
- Acceso Abierto, nuevo modelo, nuevas formas de apropiación y difusión de los resultados del avance científico: instrumentos políticos, comunicacionales, tecnológicos, organizacionales, normativos y legales, que:
  - Evitan la cesión exclusiva de derechos por parte de los autores
  - Habilitan vías para el crecimiento de los repositorios
  - Ejercen presión para que las instituciones se reapropien de lo que se ha creado bajo su soporte financiero, prestigio e historia.

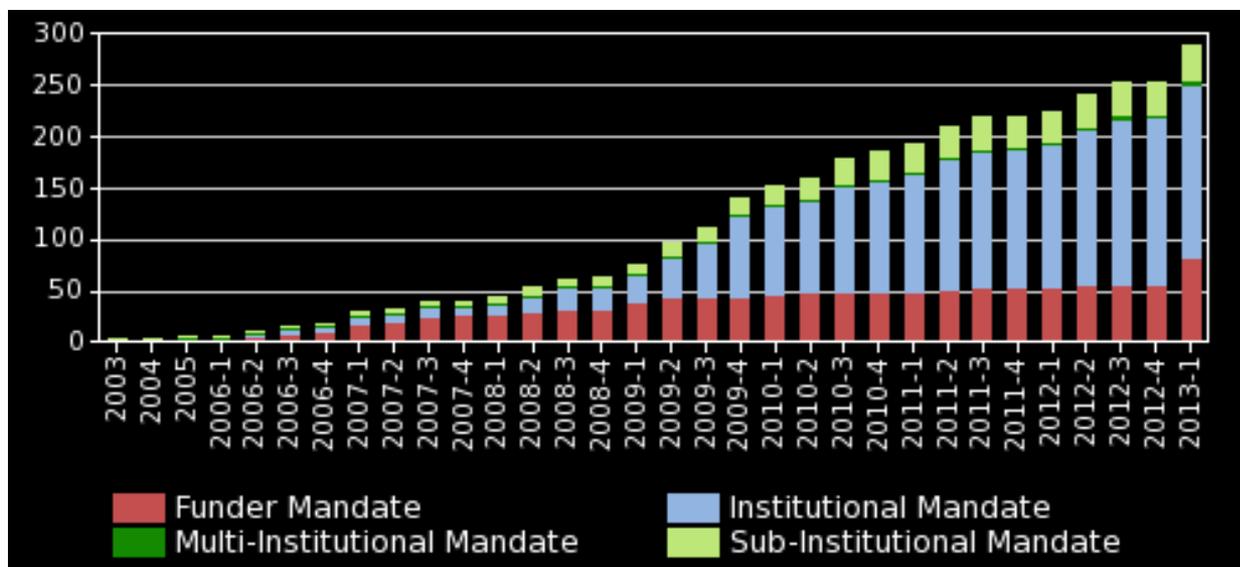
# Actores e Instrumentos en el Acceso Abierto



# Mandatos institucionales: ROARMAP

<http://roarmap.eprints.org/>

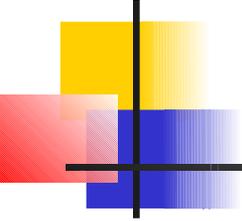
Las **Instituciones de investigación científica** alientan o exigen a **investigadores y docentes** el depósito de sus obras en los repositorios  
Febrero 2013, ROARMAP: 300 mandatos vigentes y 27 propuestos  
(<http://roarmap.eprints.org/>)



# Mandatos institucionales

<b>Criterio</b>	<b>Tipología del Mandato</b>
Finalidad del mandato	<b>Mandato de acceso</b> <b>Mandato de preservación</b>
Según alcance de la prescripción	<b>Mandato</b> <b>Declaración</b>
Según alcance jurisdiccional	<b>Mandatos de alcance institucional, nacional, regional/ nacional, de organismo internacional y regional/ internacional</b>
Según su alcance institucional:	Mandatos <b>institucionales</b> o <b>multiinstitucionales</b>
Según el tipo de institución:	De <b>instituciones de investigación científica, instituciones de financiamiento, administraciones gubernamentales</b>
Según la jerarquía institucional:	<b>Institucionales</b> o <b>Departamentales</b> (o de Facultades)
Según tipo de trabajos depositados	Se especifica que comprende algún tipo documental: <b>tesis, artículos, u otro tipo.</b>
Según tipo de vinculación institucional	Por <b>fuerza de financiamiento</b> Por <b>pertenencia institucional</b>
Con excepciones o sin excepciones	Se especifican <b>excepciones a la obligatoriedad</b> , tal como los casos de compromisos editoriales previos.
Con o sin embargo	Existencia de <b>embargo</b> : 6 a 12 meses

Afirman el rol de las instituciones para reapropiarse del conocimiento producido en su marco e impulsar el crecimiento de la vía verde, que no puede depender de la mera voluntad de los investigadores



# Mandatos de las instituciones de financiación de la investigación

---

Las **Agencias de financiación** exigen a los **investigadores** el depósito en acceso abierto de los trabajos de investigación que sustentan, como requisito para la financiación

Febrero 2013, Sherpa/Juliet : 110 mandatos de instituciones de financiación

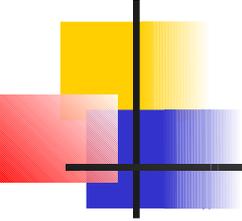
En forma adicional a la tipología anterior, pueden establecer:

- Vía verde / Vía dorada

- Depósito de determinadas versiones de los trabajos (pre o post prints)

- Depósito de datos previos para facilitar validación

- La mayoría tolera el embargo por compromisos con editoriales



# Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

---

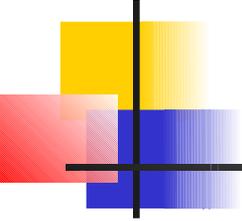
Las **instituciones de investigación científica** acuerdan con los **investigadores y docentes** las modalidades de depósito, preservación y acceso de las obras que se incluyen en los repositorios

Adoptan la forma de licencias, contratos, acuerdos o autorizaciones. Con ellas las instituciones han encontrado la forma de adecuarse al nuevo modelo de la comunicación científica, evitando la cesión/apropiación de derechos exclusivos y respetando con los autores la mutua posibilidad de utilizar, difundir y preservar los resultados de la investigación.

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

## **Autoría:**

Los que autorizan son los autores y puede requerirse adicionalmente a directores y financiadores.



# Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

---

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

## **Derechos patrimoniales:**

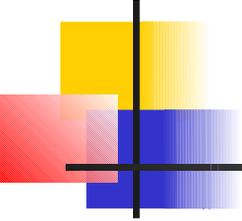
Declaración de titularidad de los derechos de explotación total o parcial.

Poseer autorización en caso de cesión de derechos a terceros, o de financiamiento de terceros.

Aclaración de compromisos de confidencialidad

Voluntad de eximir a la institución en caso de demandas

Aceptación de la cesión no exclusiva del derecho a publicación en la Web / repositorio. A veces, especificación de otros usos: lectura, impresión y / o descarga, difusión, reproducción o copia, edición y traducción, todo ello sin resarcimiento económico o con fines no comerciales



# Licencias institucionales para la cesión no exclusiva de derechos

---

Regulan derechos y obligaciones de las partes sobre:

**Condiciones de depósito**, permisos para:

Almacenamiento digital; conservación; incorporación a otras bases de datos; adaptación a diferentes interfaces de visualización; migración de formato y realización de copias

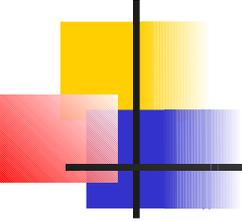
Puede complementarse con requisitos técnicos de formatos para el depósito de obras digitales

**Condiciones de acceso**, limitaciones respecto de:

Acceso irrestricto o limitado a usuarios registrados

Acceso total o parcial de la obra

Acceso inmediato o con embargo



# Addendas a las licencias de edición

---

Instrumentos de los que pueden valerse los **autores** para retener derechos cuando realizan acuerdos de publicación con las **editoriales**

Los autores retienen derechos que les permiten utilizar las obras con fines didácticos, de investigación o para depositarlos en repositorios. Se obligan a citar a la revista como primera publicación y a realizar el link al trabajo publicado.

Addendum de Science Commons

<http://sciencecommons.org/projects/publishing/scae>

SPARC Author Addendum

<http://www.arl.org/sparc/author/addendum.html>

SPARC Canadian Author Addendum instead

<http://www.carlabrc.ca/projects/author/EngPubAgree.pdf>

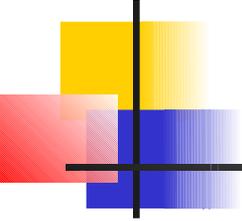
Copyright Toolbox: JISC and Surf Foundation

<http://copyrighttoolbox.surf.nl/copyrighttoolbox/authors/licence>

Canadian Model Publication Agreement

<http://www.openaccesslawcanada.ca/model.php>

Instrumentos de negociación individual para que los científicos gestionen la retención de derechos frente a las editoriales



# Políticas de las editoriales respecto del Acceso Abierto

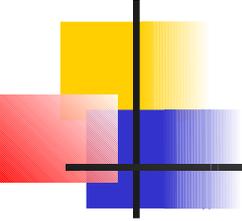
---

## □ Sherpa / Romeo

<http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>

- Descripción y estadísticas de 1212 editoriales
- 68 % permiten alguna forma de autoarchivo

RoMEO colour	Archiving policy	Publishers	%
<a href="#">green</a>	Can archive pre-print and post-print	339	28
<a href="#">blue</a>	Can archive post-print (ie final draft post-refereeing)	392	32
<a href="#">yellow</a>	Can archive pre-print (ie pre-refereeing)	97	8
<a href="#">white</a>	Archiving not formally supported	384	32



# Políticas de las editoriales respecto del Acceso Abierto

---

- **Dulcinea**

<http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>

Descripción y estadísticas de 1553 revistas españolas

- 60,41 % permite alguna forma de autoarchivo

- **Héloise**

<http://heloise.ccsd.cnrs.fr/>

Para revistas francesas

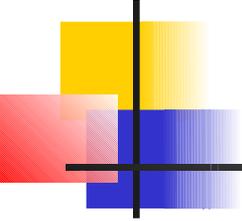
# Licencias abiertas tipo Creative Commons

- Instrumento para que los **autores** declaren qué condiciones de uso (permisos y restricciones) establecen para el **público en general** respecto de sus obras que disponen en la Web
- <http://creativecommons.org/licenses/>

- Reconocimiento 
- Reconocim./ Sin obra derivada 
- Reconocim./No com./ Compartir igual 
- Reconocim./ Compartir Igual 
- Reconocim./No com. 



**No reemplazan las licencias institucionales sino que las complementan**



## Leyendas con indicaciones de uso

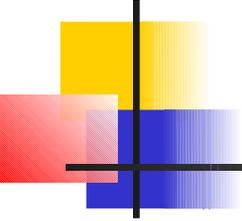
---

Otras formas de indicar el uso permitido de obras en repositorios son las leyendas que pueden incluirse en los documentos o en sus citas bibliográficas

Ejemplos:

“Se autoriza la reproducción para fines educativos, culturales y académicos con la debida mención de la fuente”

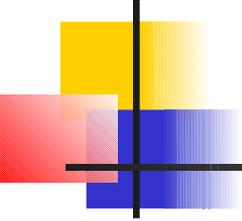
“Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de... Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente”



# Legislaciones y normativas nacionales

---

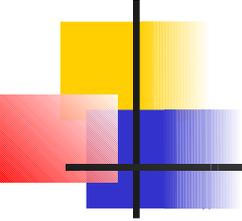
- Políticas de **Estado**, establecen nuevas reglas para la apropiación y comunicación de los resultados de la investigación y pueden ser mandatorias sobre las **instituciones científicas**, los **investigadores**, las **instituciones de financiación**, según la jurisdicción que corresponda
  - Ley de la Ciencia, la Tecnología y la innovación en España (2011)
  - Proyectos de ley en Argentina (2011), Brasil (2011), Estados Unidos (2013), México (2013) y Perú (2013)
  - Estados Unidos. Office of the President. Office of Science and Technology Policy. Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies



# Legislaciones y normativas nacionales

---

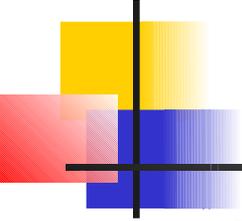
- Elementos que determinan
  - Objetivo o finalidad del proyecto legislativo
  - Alcance Institucional
  - Alcance sobre las personas
  - Tipo de obras / ítems afectados
  - Indicación de versiones a depositar
  - Lugar de depósito
  - Plazo máximo de depósito
  - Establecimiento de excepciones
  - Asignación de responsabilidades
  - Requerimientos técnicos para los repositorios
  - Vínculos con la evaluación científica
  - Establecimiento de sanciones



# Legislaciones y normativas nacionales

---

- Regular relaciones entre los Estados, las instituciones y agencias de investigación y los autores (científicos, docentes, estudiantes)
- Los Estados, aportantes de buena parte de los fondos de investigación científica, dan forma a políticas públicas que sientan base para la difusión abierta de la ciencia, trascendiendo la voluntad de las instituciones y de los investigadores.
- Constituyen los cimientos de una nueva matriz de relaciones sociales entre la producción y la comunicación de la ciencia



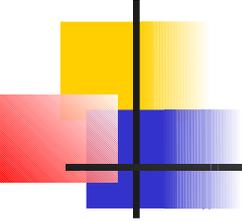
# El libro técnico y científico. El caso Brasil

---

- El Estado es el gran financista de la investigación científica, de la educación y de la cultura en el país. Sus recursos vienen del contribuyente.
- Desde la década de 1960, el Estado estableció una política de inmunidad tributaria a la industria del libro. Destinados a estimular y promover la educación y la cultura, estos incentivos cumplen muy parcialmente su objetivo.
- Las escasas excepciones y limitaciones de la ley de derechos de autor y la ausencia de políticas para el licenciamiento libre de contenidos financiados con recursos públicos han creado barreras al acceso público a la información.

Craveiro, G; Machado, J; Ortellado, P. (2008) El mercado de libros técnicos y científicos en Brasil: subsidio público y acceso al conocimiento.- São Paulo : Grupo de Investigación en Políticas Públicas para el Acceso a la Información. Universidad de São Paulo. 49 p.

URL: [http://www.gpopai.usp.br/wiki/images/1/1b/Libro\\_tec\\_cienti\\_castellano.pdf](http://www.gpopai.usp.br/wiki/images/1/1b/Libro_tec_cienti_castellano.pdf)



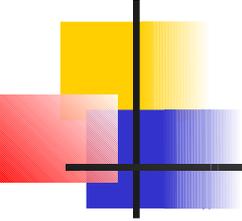
# El libro técnico y científico. El caso Brasil

---

- En 2007, el Grupo de Investigación en Políticas Públicas de Acceso a la Información (GPOPAI), realizó una investigación para evaluar el alcance del subsidio público a la producción del libro científico y técnico y las barreras de derecho de autor que se interponen entre esta producción y el público.
- Midieron el grado de financiamiento público en la producción industrial del libro (por medio de la inmunidad tributaria), en la elaboración de contenidos (por medio del financiamiento de las investigaciones científicas) y en la propia actividad editorial (por medio de las editoriales públicas).

Craveiro, G; Machado, J; Ortellado, P. (2008) El mercado de libros técnicos y científicos en Brasil: subsidio público y acceso al conocimiento.- São Paulo : Grupo de Investigación en Políticas Públicas para el Acceso a la Información. Universidad de São Paulo. 49 p.

URL: [http://www.gpopai.usp.br/wiki/images/1/1b/Libro\\_tec\\_cienti\\_castellano.pdf](http://www.gpopai.usp.br/wiki/images/1/1b/Libro_tec_cienti_castellano.pdf)

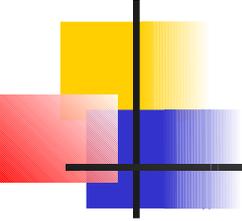


# El libro técnico y científico. El caso Brasil

---

Algunos de los resultados:

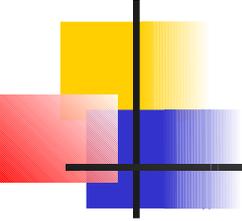
- ▣ El libro técnico-científico es, en gran medida, producido a partir de investigaciones financiadas con recursos públicos. Además, parte de su producción industrial es subsidiada directamente por el Estado por medio de editoriales universitarias y, como un todo, altamente subsidiada por una política estatal de inmunidad tributaria.
- ▣ No obstante, el Estado ha creado pocas políticas de acceso público a la información que subsidia y ha defendido con poca fuerza el controvertido derecho de acceso garantizado por las limitaciones en nuestra ley de derechos de autor.

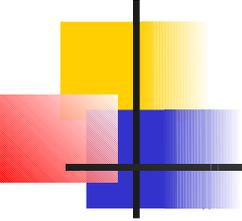


# El libro técnico y científico. El caso Brasil

---

- Las limitaciones de la ley de derecho de autor deberían prever la copia integral para fines no comerciales o, por lo menos, para fines didácticos y científicos.
- Las limitaciones deberían prever también la copia integral de título agotados
- Que se defina en los contratos de trabajo con los investigadores que los libros resultantes de las investigaciones desarrolladas en la institución sean publicados con licencias que permitan la reproducción integral para fines didácticos y científicos sin fin de lucro

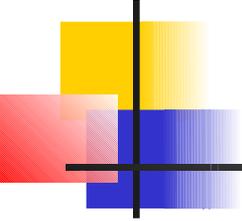
- 
- 
- Panorama en Argentina, limitaciones en la Ley 11.723. Ley 25.446
  - Situaciones cotidianas en las bibliotecas referidas al derecho al acceso a la información y el derecho de autor
  - Propuesta ABGRA
  - El proyecto de Tratado OMPI sobre excepciones para bibliotecas



# Argentina

---

Constitución Argentina: Art. 17: “...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley...”



# Legislación nacional de propiedad intelectual

## Ley 11.723

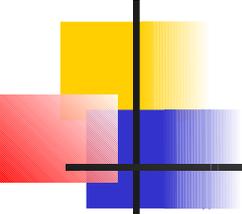
---

Promulgada en 1933

Regula los derechos del autor de “toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción”

Contiene escasas limitaciones que habiliten el acceso a la cultura y el conocimiento, fundamentales para el desarrollo de la sociedad.

Por ejemplo, no establece excepciones a favor de las bibliotecas, no contempla la copia académica, ni copia privada, como sí lo hace el Convenio de Berna o el Tratado



## Legislación nacional de propiedad intelectual Ley 25.446, 2001

---

**Agrava la situación** al incluir la figura del editor, además del autor, para autorizar una reproducción

Llamada Ley de fomento del libro y la lectura

Establece penas de multas y prisión por infringir el requisito de reproducir sin autorización del autor y el editor

# El bibliotecario de los países que no tienen limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas:

Legislación derecho de autor

Dar acceso y preservar

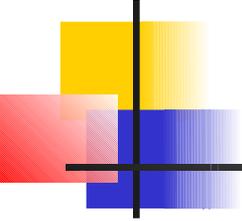
Obras protegidas agotadas

Obras huérfanas



Artículos de revistas

Obras en soporte digital

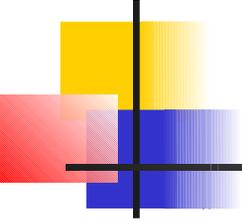


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 1) Una Biblioteca de otra provincia solicita un préstamo interbibliotecario de una obra, de la cual se posee un único ejemplar y para agravar la situación la obra está agotada, o sea que, está fuera del circuito comercial, por ende, no se puede volver a comprar

*El bibliotecario debería hacer una copia y prestar ésa, para eliminar el riesgo de pérdida o deterioro.*

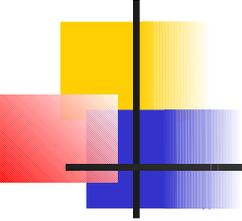


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 
- 2) Una obra con las mismas características mencionadas en (1) está en proceso de franco deterioro, si se sigue ofreciendo a la consulta, el daño se agudizará y deberá ser eliminada de la colección.

*El bibliotecario debería hacer una copia y ponerla disponible para su consulta. Asimismo guardar el original de acuerdo a las buenas prácticas de conservación (temperatura, luz, humedad)*

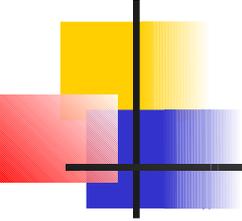


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 
- 
- 3) Una obra con las mismas características mencionadas en (1), está siendo altamente solicitado por una actividad cultural, educativa o científica

*El bibliotecario debería hacer una copia para eliminar el riesgo de pérdida o deterioro.*

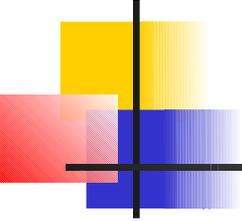


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 4) Se ha extraviado una obra agotada, o sea que está fuera del circuito comercial, por ende, no se puede volver a comprar. Es una obra demandada por los lectores y un usuario u otra institución nos lo pueden prestar.

*El bibliotecario debería hacer una copia e incorporarlo a la colección*

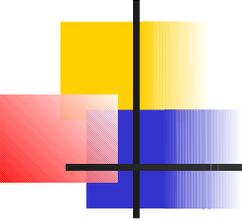


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 5) Los investigadores solicitan artículos de revistas para analizar más tarde en su lugar de trabajo o domicilio. Las revistas no se prestan a domicilio porque, en caso de que se extravíe un número, es irremplazable. Es oportuno recordar que en el caso de las bibliotecas universitarias, las suscripciones a revistas científicas en el exterior tienen un costo promedio de U\$S 1000 al año.

*El bibliotecario debería poder entregarle una copia*

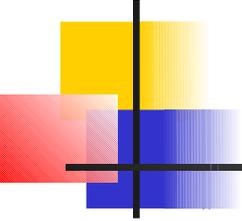


## Situaciones en las Bibliotecas

---

- 6) Igual situación, a pedido de otra Biblioteca que no se suscribe a dicha publicación. Compartir recursos entre las Bibliotecas permite gestionar los presupuestos eficientemente. Es inviable que todas las Bibliotecas compren “todo”

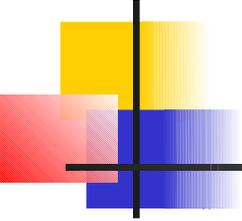
*El bibliotecario debería poder enviar una copia a esa Biblioteca en concepto de préstamo interbibliotecario*



# **El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos**

---

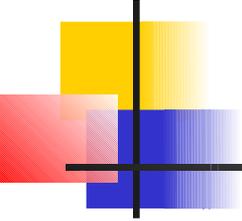
- La Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión de ABGRA, con la colaboración del abogado Alejandro Tomás Butler elaboró una propuesta de reforma de las leyes 11.723 y 25.446
- Cámara de Diputados por el Diputado Carlos Heller en 2010. Perdió estado parlamentario y fue presentada nuevamente por el mismo diputado en abril de 2012, con Expediente: 2064-D-2012 y N°de Trámite Parlamentario 26.
- <http://www.abgra.org.ar/leyprop.htm>



## El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos - Ley 11.723

---

"Artículo 36. ..." será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación o lectura de las obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio; **o por bibliotecas, archivos y museos, dentro de sus programas o actividades de extensión cultural**, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita."



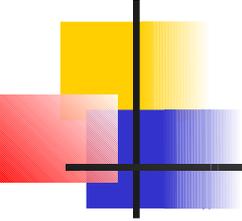
# El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos - Ley 11.723

---

"Artículo 36 bis. - Se exime del pago de derecho de autor y de requerir la autorización a su titular:

a) El servicio de préstamo de obras protegidas, que integren las colecciones de bibliotecas, centros de documentación o archivos; sean éstos públicos, o pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, científicas o de enseñanza.

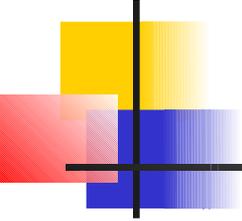
b) La **reproducción**, por cualquier medio, de **obras científicas, literarias o artísticas**, siempre que sea **realizada por bibliotecas, centros de documentación y archivos, públicos o pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, a instituciones científicas o a establecimientos de enseñanza**, en tanto la reproducción se limite al ejercicio de sus actividades y servicios, y no afecte la explotación normal de la obra, ni cause un perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor.



# El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos - Ley 11.723

---

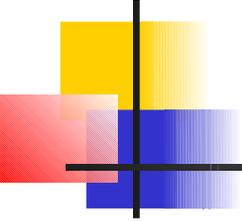
"Se entenderá, a los fines de éste artículo, que no podrán afectar la explotación normal de la obra, ni causar un perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor, las reproducciones: a) **íntegras con fines de conservación o preservación**, o para incorporar el ejemplar de una obra no disponible en el mercado; b) **íntegras de partituras y artículos de publicaciones periódicas, y parciales de otras obras, en tanto no excedan el 30% de cada una**, siempre que se realicen a requerimiento de usuarios con **fines de investigación y educación**".



# El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos - Ley 25.446

---

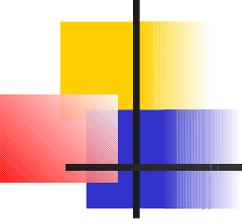
""Artículo 29. - Quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, **sin encontrarse comprendidos en ninguna de las excepciones previstas por la ley 11.723**, y sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos setecientos cincuenta a diez mil. En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años. Estas sanciones se aplicarán aun cuando la reproducción sea reducida o ampliada y siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado".



# Proyecto de tratado OMPI: Excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos

---

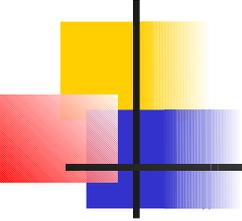
- OMPI / IFLA
- Usos no comerciales
- 2011 ABGRA /SPIAILE, fue convocada por DIREM de Cancillería a participar en la elaboración de la posición que Argentina llevaría a la 24a sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de OMPI, Ginebra, del 16 al 25 de 2012.
- RECIARIA, CONABIP, Biblioteca Nacional, BNM
- CAL, CADRA, SADE.



# Proyecto de tratado OMPI: Excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos

---

- 2012: El Ministerio de Educación de la Nación fue designado para coordinar la elaboración de la postura argentina. La Lic. Graciela Perrone, Directora de la BNM, nos convocó junto con una representación más amplia de las bibliotecas. Consensuamos una postura que representara al sector bibliotecario.



# Proyecto de tratado OMPI: Excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos

---

Preservación

Reproducción con fines de educación,  
investigación y préstamo interbibliotecarios

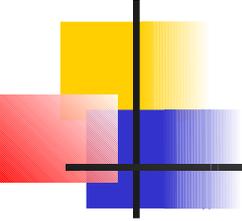
Depósito legal

Préstamo interbibliotecario

Importaciones paralelas

Usos transfronterizos

***CAL, CADRA, CAP se opusieron o pretenden  
limitar las excepciones señaladas en color  
rojo***



# Proyecto de tratado OMPI: Excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos

---

Reproducción de Obras huérfanas

Reproducción de Obras retiradas de circulación o fuera de comercio

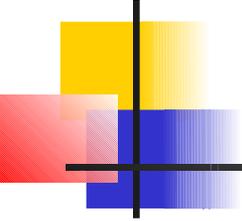
Adaptación y reproducción de obras para discapacitados

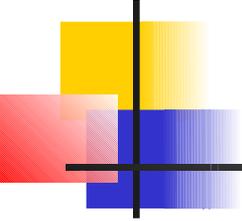
Responsabilidad de bibliotecas y archivos

Medidas tecnológicas de protección

Contratos

***CAL, CADRA, CAP se opusieron o pretenden limitar las excepciones indicadas en color rojo***

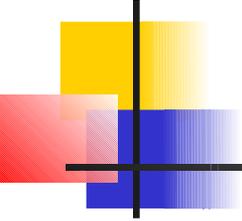
- 
- 
- La década del noventa y las presiones internacionales para consolidar el proteccionismo
  - Introducción al Derecho y Economía de la Propiedad Intelectual
  - El conocimiento como bien público
  - El sutil balance entre incentivos y acceso
  - Plazos de protección, por qué se insiste en prolongarlos?
  - Necesidad de un nuevo marco legislativo



# Génesis del ADPIC:

---

- New York Times, artículo “Stealing from the mind”, escrito por el CEO de Pfizer (1982)
- Estados Unidos se hallaba en déficit comercial
- La estrategia para la creación de la OMC y la aprobación del ADPIC fue fortalecer la idea de la piratería



# Génesis del ADPIC:

---

- muchas naciones eran amenazadas por el poderío de Estados Unidos
- clara división norte-sur y era crucial el tema de las patentes farmacéuticas
- se verificaba una diferencia técnica entre los negociadores de los países en desarrollo y los países desarrollados

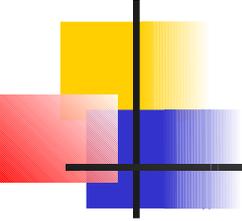
# Génesis del ADPIC

:

---

La agricultura fue vista como una prioridad por los países en desarrollo y **los temas de propiedad intelectual como un asunto a largo plazo con inciertos efectos estructurales**

El costo de aplicar el ADPIC generó grandes inequidades

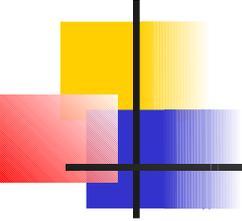


# El Programa para el Desarrollo

---

Brasil y Argentina lo presentaron a la OMPI en 2004. Se aprobó en 2007

“El costo social de proteger la propiedad intelectual no debe ser mayor que los beneficios que ésta ofrece”

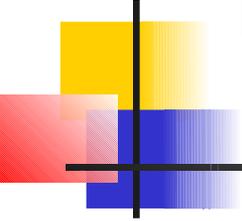


# Nuevos peligros:

---

- los TLC:

tratados bilaterales de libre comercio,  
conocidos como ADPIC PLUS

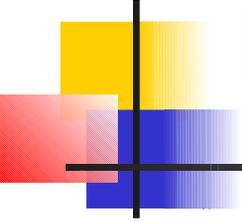


# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

El AED tiene dos vertientes: una positiva y otra normativa, la primera describe el Derecho “que es” y la segunda el que “debe ser”

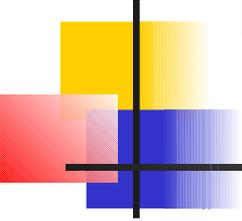
Permiten analizar el derecho vigente y proponer reformas legislativas que ganen en eficiencia



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

El conocimiento es un bien público, no rival y no excluyente: todos podemos leer al mismo tiempo una obra y nadie lo puede impedir

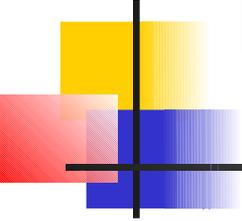


# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

Falla de mercado:

Sin incentivos, el mercado no producirá la cantidad de bienes que la sociedad requiere

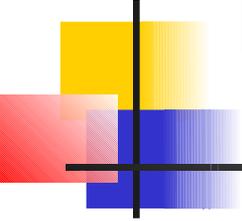


# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

Falla de mercado:

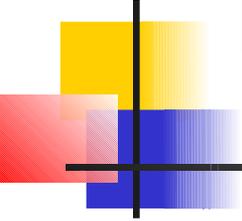
Para solucionar esta falla el Estado interviene generando incentivos a partir de la legislación de propiedad intelectual



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

El alcance de la legislación derecho de autor sólo puede explicarse como un medio para “promover eficientemente la asignación de los recursos”



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

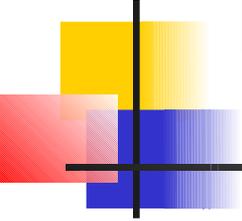
Los DPI tienen una lógica utilitaria –  
económica

Apuntan a solucionar el problema del free  
rider (polizón) que se beneficia  
comercialmente del esfuerzo del creador  
original sin invertir

# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

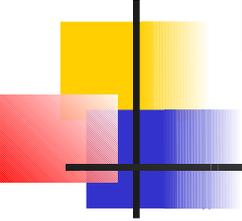
La duración temporal de los DPI actúa para balancear los intereses de los creadores y los consumidores, por eso **no es saludable aumentar los plazos de protección**



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

Aumentar los plazos de protección no genera nuevos incentivos para la producción de cultura, ya que no se puede incentivar la creación de lo que ya ha sido creado, sólo crea costos sin beneficios sociales y retrasa la entrada de la obra al dominio público



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

## ■ Teoría de la Selección Pública:

Las reformas legislativas orientadas a prolongar los plazos sólo se concretan cuando un pequeño grupo de personas (lobbistas) con intereses comunes bien identificados logra influenciar a los legisladores teniendo mayor éxito que el resto de la población

El monopolista tiene incentivos para defender sus ingresos monopólicos

# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

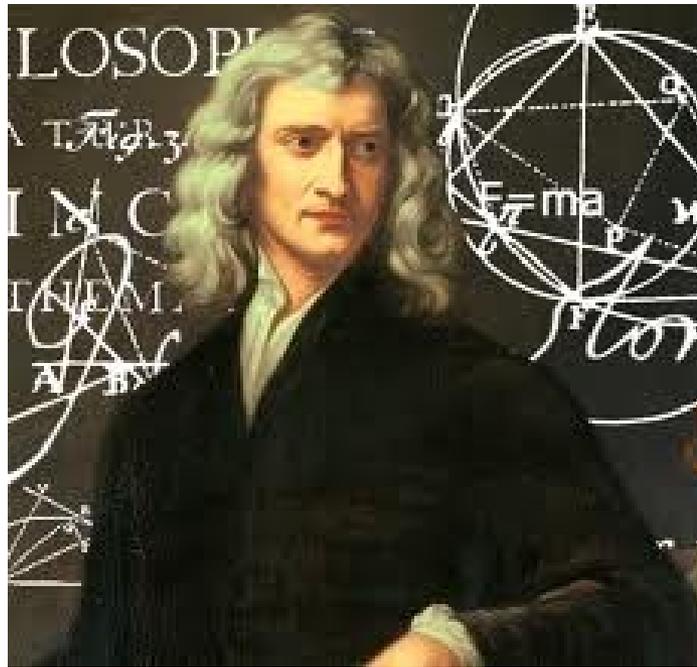
---

El tema de los incentivos es una fachada para disimular el verdadero propósito, que es el de prolongar la duración de los monopolios que son altamente rentables

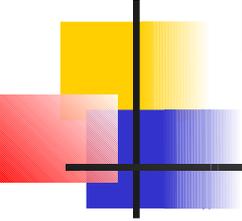
Las leyes de PI existen para proporcionar incentivos a la creación, pero en la práctica sólo son una forma muy efectiva de rent seeking

# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

*“Estoy parado sobre los hombros de gigantes”*



Sir Isaac Newton

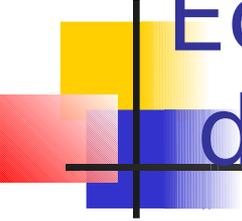


# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

El fair use, doctrina originada en los Estados Unidos, surgió para eliminar los altos costos de transacción que se originaban en el proceso de solicitar autorización para las reproducciones parciales para determinados fines.

Concepto utilitarista (US): aplicando el fair use nadie está peor y alguien está mejor (eficiencia – Pareto superior)



# Visión desde el Análisis Económico del Derecho

---

Única salida: LA VIA LEGISLATIVA: Proyecto de  
ABGRA

La Teoría de la Selección Pública: un proyecto  
con beneficios concentrados y costos difusos  
tendrá un lobbie a favor del rent seeking  
imperante

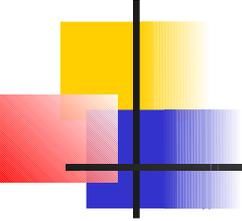
# Qué hacer?

# Contrarrestar !!!!!



No Wikipedia For 24 Hours

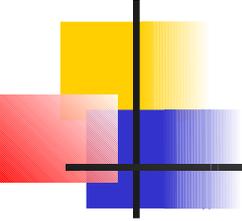




# Conclusión

---

**Es necesario resignificar la esencia de la legislación de propiedad intelectual:  
los “derechos de exclusiva” no generan  
progreso por sí mismos;  
lo que genera el progreso es el balance entre  
estos derechos y el dominio público**



# *Muchas gracias !!!*

---



*Lic. Lucía Pelaya*  
*lpelaya@gmail.com*

*Prof. Ana Sanllorenti*  
*ana@bl.fcen.uba.ar*